

Radicado No. 13-244-31-21-002-2021-00010004-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto verificado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR, dentro la semana comprendida entre el 15 al 19 de febrero del 2021, quien funge como Oficina de Reparto, la cual se encuentra para ser admitida, Provea.

El Carmen de Bolívar, 19 de febrero de 2020



**GENOVEVA CONTRERAS LORA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION  
DE TIERRAS  
EL CARMEN DE BOLIVAR, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)**

**Tipo de proceso:** ACCION DE TUTELA

**Accionante:** DAIRO LUIS TEHERAN SIMANCA

**Accionados:** SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y OTROS.

Apréndase el Conocimiento de la presente acción.

DAIRO LUIS TEHERAN SIMANCA, actuando en causa propia, interpone ACCIÓN DE TUTELA en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS, por la presunta vulneración contra las siguientes entidades de los derechos fundamentales AL TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL, DERECHO DE LAS VICTIMAS y MÍNIMO VITALTAL.

Ahora bien, al haberse realizado un análisis preliminar del reclamo y de la lectura de los fundamentos facticos de la demanda, se observa que las pretensiones del actor giran alrededor del Acuerdo No. CNSC - 20181000002446 del 19 de julio del 2018 "*Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*"; así como las actuaciones desplegadas por las entidades accionadas en desarrollo del mismo, los cuales considera violatorio de sus derechos fundamentales.



**Radicado No. 13-244-31-21-002-2021-00010004-00**

Con fundamento en ello, solicita se amparen los derechos, y que se ordene a las entidades accionadas: “Crear un comité de veeduría que garantice el debido proceso y el cumplimiento de los requisitos para los aspirantes. Buscando respetar el arraigo al territorio y las condiciones que hacen especiales al mismo. Buscando que las personas víctimas del conflicto armado como yo, no sean re victimizadas, ahora por el Estado, es decir que no haya “masacre laboral”; así como que no se le desvincule del Magisterio y le nombren en propiedad; entre otras.

De lo anterior se observa que el accionante además de pretender aspectos que le son propios a sus intereses particulares, los fundamentos facticos de su demanda y pretensiones también se refieren a aspectos que a gran escala cobijarían a un número plural de personas, indeterminación que no es plausible en éste trámite constitucional, pues pese a su carácter sumarial es necesario que quien invoca la protección de un derecho, demuestre mínimamente su legitimación en causa para actuar en nombre o representación de un tercero, pues lo cierto es que quien demanda en tutela no puede hacerlo en forma general o abstracta, sino que además tiene la carga de probar la supuesta afectación de sus derechos particulares, para que pueda ser viable su solicitud.

Dicho lo anterior, es del caso advertir que revisada la foliatura, se observa que el accionante dirige la demanda en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL BOLÍVAR, GOBERNACIÓN DE BOLIVAR; sin embargo, es de aclarar que aunque quien acude a la tutela tiene el deber de manifestar cuál es la autoridad o el particular que le ha lesionado o amenazado sus derechos, tal enunciación no puede atar al juez constitucional ni limitar su acción, pues le asiste el deber de revisar la actuación procesal que se tacha de irregular y vincular a todas autoridades y personas naturales o jurídicas que, por acción u omisión, pudieron dar lugar a la afectación de los derechos fundamentales invocados, así como se impone la convocatoria de quienes podrían llegar a tener un interés legítimo en las resultas de la acción.

Por tanto, si de los hechos aducidos en la demanda de tutela o de las pruebas aportadas se deduce la necesidad de vincular a una autoridad o particular que no señaló el accionante, es deber del juez integrar oficiosa y adecuadamente el litisconsorcio por pasiva, para configurar la legitimación en la causa de la parte demandada, pues de lo contrario se afectarían derechos fundamentales como el debido proceso y derecho de defensa.

Así las cosas, a pesar de que el actor pretendió demandar a las autoridades arriba señaladas, es de anotar que, el despacho procederá a integrar el contradictorio de acuerdo a los supuestos de hecho y pretensiones plasmadas en la demanda. Por ello, se procederá a admitir la demanda solo en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL BOLÍVAR.

Ahora bien, como quiera que tal como se dijo, las pretensiones de la demanda podrían afectar a un gran número de personas, esto es todas aquellas que se participaron en la

**Radicado No. 13-244-31-21-002-2021-00010004-00**

convocatoria regida por el Acuerdo No. CNSC - 20181000002446 del 19 de julio del 2018, será necesario delimitar dichas pretensiones solo a los empleos vacantes que fueron ofertados en el Municipio del Carmen de Bolívar, por lo cual será necesario vincular a aquellas personas que conforman lista de elegibles de OPEC en las que se hayan ofertado cargos de Instituciones educativas de esta Municipalidad. Dicha vinculación se hará a través de la CNSC, toda vez que dicha entidad cuenta con los datos de contacto de cada uno de los aspirantes.

Para surtir lo anterior, la CNSC deberá, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de la presente decisión, comunicar a cada uno de los elegibles arriba señalados, la existencia de la presente acción de tutela, así como deberá dar traslado de la demanda y las actuaciones aquí adelantadas. En igual sentido deberá así publicarlo en su página web. De dicha comunicación y publicación, deberá remitirse constancia a este despacho judicial de forma inmediata.

No obstante, lo anterior, también se solicitará a la CNSC y a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, que, dentro del término del traslado de la demanda, informen al despacho si para el cargo que viene ocupando el accionante, ya hay lista de elegible en firme, si se hizo escogencia de plaza y/o ya hay nombramiento en periodo de prueba.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por DAIRO LUIS TEHERAN SIMANCA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL BOLÍVAR.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta providencia a los accionados, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin que rindan un informe detallado y preciso a este Despacho con carácter **URGENTE**, sobre los hechos relacionados por la accionante en su solicitud, allegando copia de la actuación. En dicho informe, la CNSC y a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, deberán además informar al despacho si para el cargo que viene ocupando el accionante, ya hay lista de elegibles en firme, si se hizo escogencia de plaza y/o ya hay nombramiento en periodo de prueba.

**TERCERO:** Vincúlese a aquellas personas que conforman listas de elegibles de OPEC en las que se hayan ofertado cargos vacantes de Instituciones Educativas del Municipio de El Carmen de Bolívar. Dicha vinculación se hará a través de la CNSC, toda vez que dicha entidad cuenta con los datos de contacto de cada uno de los aspirantes.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, la CNSC deberá, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de la presente decisión, comunicar a cada uno de los elegibles arriba señalados, la existencia de la presente acción de tutela, así como deberá dar traslado de la demanda y las actuaciones aquí adelantadas. En igual sentido deberá así publicarlo



**Radicado No. 13-244-31-21-002-2021-00010004-00**

en su página web. De dicha comunicación y publicación, deberá remitirse constancia a este despacho judicial de forma inmediata.

**QUINTO:** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los accionados y vinculados, con el objeto que se entere y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndoles copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándoles igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibidem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FIRMA ELECTRONICA  
MARTINA DEL CARMEN CUESTA AGUAS  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTINA DEL CARMEN CUESTA AGUAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82a8b5cd6adac14460413cc36247c7600cf172a943af053a5188fa7617aad46**

Documento generado en 19/02/2021 03:25:00 PM